

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-05301-2023** del 18 de diciembre del 2023, notificada por medio electrónico el día 23 de diciembre de 2023, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad a la sociedad **PRODUCTORA DE INSUMOS, AGROPECUARIOS, SOMEX S.A** con Nit. 800221724-4, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.516.068, o quien haga sus veces al momento; para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, que serán generadas de actividades productivas asociadas a la cría de porcinos, en beneficio del predio denominado "La Esperanza" con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-79557, ubicado en la vereda El Retiro, del municipio de El Santuario, vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1-En la mencionada Resolución en el artículo tercero Cornare **REQUIERE** al señor **JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTORA DE INSUMOS, AGROPECUARIOS, SOMEX S.A**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados partir de la notificación del presente acto, allegue a la Corporación los Planos y memorias de cálculo de la trampa de grasas del STARD1 y STARD 2

1.2- Que en el mismo acto en el artículo sexto es estableció que el permiso conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se requiere al señor **JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTORA DE INSUMOS, AGROPECUARIOS, SOMEX S.A**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice una caracterización bienal a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos.

1.1- De manera bienal realice caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

2. Que mediante Resolución **RE- 03456-2024** del 06 de septiembre de 2024, notificado por medio electrónico el día 17 de septiembre de 2024, la Corporación **ACOGIO LA INFORMACIÓN** presentada mediante oficio con radicado CE-00788-2024 del 17 de enero de 2024, por la sociedad **PRODUCTORA DE INSUMOS, AGROPECUARIOS, SOMEX S.A con Nit.800221724-4**, a través de su representante legal el señor JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.516.068, en cumplimiento al artículo tercero de la Resolución RE-05301-2023-2023 del 18 de diciembre del 2023.

2.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, también se **ACOGIO LOS PLANOS y MEMORIAS DE CULCULO**, presentados por la sociedad **PRODUCTORA DE INSUMOS, AGROPECUARIOS, SOMEX S.A con Nit.800221724-4**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA**. De la unidad de **TRAMPA DE GRASAS** a implementar en el STARD 1 y en el STARD 2, acogidos mediante la Resolución RE-05301-2023 del 18 de diciembre de 2023, y requeridos en el artículo tercero: cómo se describe a continuación. Los parámetros técnicos de la trampa de grasas a implementar en cada STARD.

2.2 Que, mediante el artículo tercero del anterior acto administrativo, la Corporación **REQUIRO** la sociedad **PRODUCTORA DE INSUMOS, AGROPECUARIOS, SOMEX S.A con Nit.800221724-4**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ACEVEDO ESTRAD**, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto, *instalen las dos (2) trampas de grasas y reporte a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo, donde se evaluarán todos los componentes de los dos (2) STARD, acogidos en el artículo segundo de la Resolución RE-05301-2023 del 18 de diciembre de 2023, dado que los sistemas deben tener un adecuado funcionamiento para evitar impactos ambientales significativos en el componente suelo.*

3. Que mediante Oficio de salida con Radicado **CS-15264-2024** del 15 de noviembre de 2024, la Corporación informa que es factible conceder los 2 meses adicionales de prórroga para la instalación de la trampa de grasas faltante. Una vez la trampa de grasas faltante sea instalada, máximo al 31 de marzo de 2025, deberá informar a la Corporación para programar y realizar la vista de control y seguimiento de verificación en campo, donde también se evaluarán todos los componentes de los dos (2) STARD acogidos en el artículo segundo de la Resolución RE-05301-2023 del 18 de diciembre de 2023.

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-20644-2024** del 3 de diciembre de 2024 la parte interesada informa que se realizará la caracterización, las muestras serán analizadas por un laboratorio certificado por el IDEAM.

5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-21495-2024** del 18 de diciembre de 2024, la parte interesada allega a la Corporación el informe técnico de la caracterización del Sistema de Tratamiento.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-05301-2023 del 18 de diciembre del 2023, y la Resolución RE- 03456-2024 del 06 de septiembre de 2024, así como evaluar la información presentada mediante correspondencia externa con radicado CE-21495-2024 del 18 de diciembre

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

de 2024, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-00588-2025 del 27 de enero de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

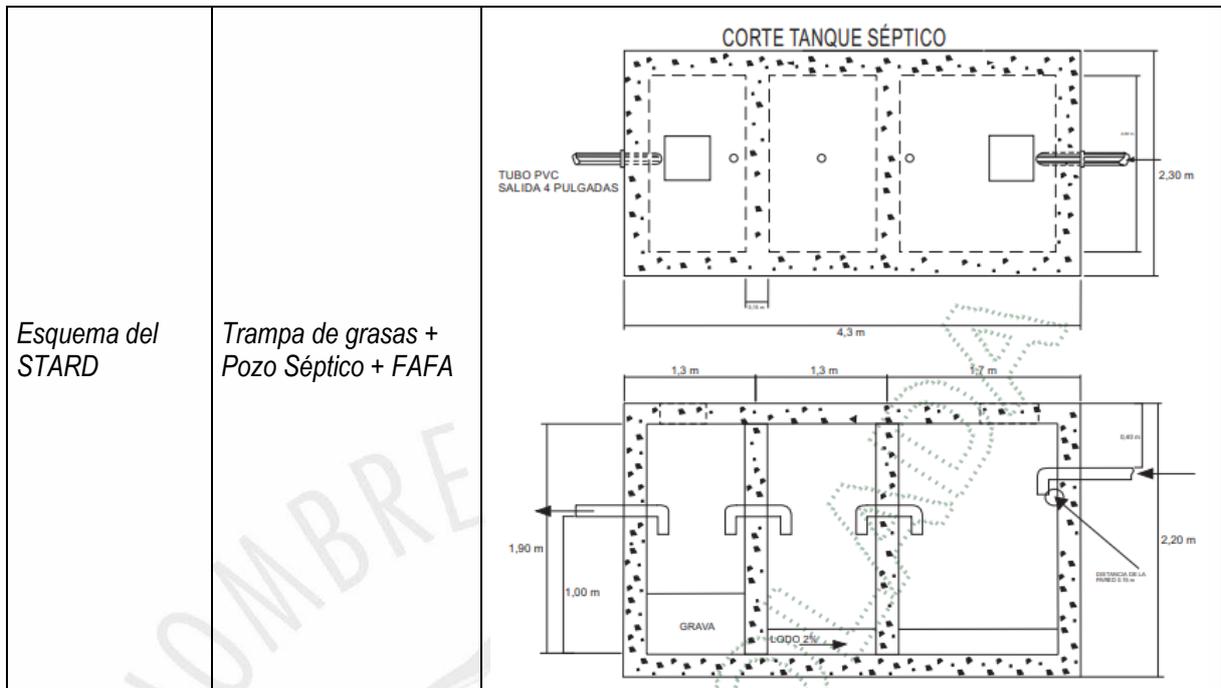
25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ACOGIDO:

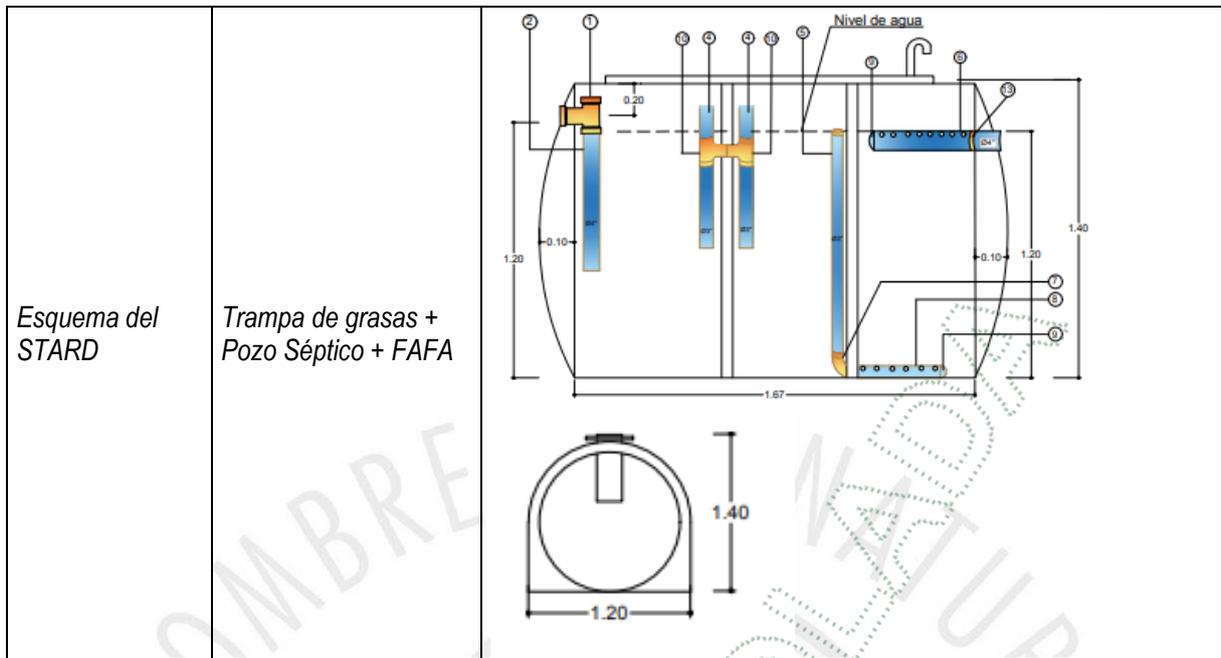
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	4,89	6	3	58,4	2165
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas	Unidad prefabricada (SOLO FIBRAS) de geometría cilíndrica Diámetro superior (D) = 0.50 m Diámetro de base = 0.40 m Altura H = 0.50 m						
Tratamiento primario	Pozo Séptico	Profundidad del tanque: 1.90 m Longitud: 3 m Ancho: 2.0 m Volumen Útil: 8.56 m ³ Número de Cámaras: 2 Longitud cámara 1: 1.7 m Longitud cámara 2: 1.3 m TRH: 15.12 h VL: 0.42 m ³ Vs: 0.504 m ³ BL: 0.15 m						
Tratamiento secundario	FAPA	Profundidad del tanque: 1.90 m Profundidad Útil del tanque: 1.0 m Ancho útil: 2.0 m Largo útil: 1.3 m Volumen: 4.9 m ³ Volumen Útil: 2.6 m ³ Material Filtrante: Grava						
Manejo de lodos	STARD	Desactivación en lecho de secado						
Otras unidades	NA	NA						

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 2			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75	25	4,89	6	3	58,4	2165
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas	Unidad prefabricada (SOLO FIBRAS) de geometría cilíndrica Diámetro superior (D) = 0.50 m Diámetro de base = 0.40 m Altura H = 0.50 m							
Tratamiento primario	Pozo Séptico	Geometría Circular Capacidad Pozo: 2400 L (Pozo Integrado) Volumen: 1755 L = 1.75 m ³ Volumen Útil: 1289 L = 1.49 m ³ Profundidad Útil: 1.20 m TRH: 14.64 h Vs: 0.549 m ²							
Tratamiento secundario	FAFA	Geometría Circular Capacidad Pozo: 2400 L (Pozo Integrado) Volumen: 810 L = 0.81 m ³ Volumen Útil: 599 L = 0.599 m ³ TRH: 14.64 h Material Filtrante: Rosetones							
Manejo de lodos	STARD	Desactivación en lecho de secado							
Otras unidades	NA	NA							



Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de Infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s) 0.0229	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga STARD 1		-75	15	22,82	6	7	13,90	2179
Descarga STARD 2		-75	15	23,96	6	7	15,15	2179

Respecto a la caracterización presentada mediante oficio con radicado CE-21495-2024 del 18/12/2024, se tiene:

El muestreo se realizó el día 3 de diciembre del 2024 a la salida del STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 4 horas, se inició a las 10:30 y finalizó a las 14:30, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente del STARD antes de ser entregados al campo de infiltración;

En campo de tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 20 minutos.

Los resultados fueron analizados por el LABORATORIO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con NIT 890.980.040-8 el cual se encuentra acreditado por el IDEAM y actualmente vigente, mediante Resolución 1335 del 08 de noviembre de 2021.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tabla 1: Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa:

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica
		CATEGORÍA III

		Velocidad de infiltración: menor 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Generales		RE-0699-2021	Caracterización 2024	Cumplimiento Normatividad
Caudal	l/s	0,022	0,009	Cumple
Temperatura	Grados centígrados	12 - 23	20,97	Cumple
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,96	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,0	193,31	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50,0	16	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	< 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	17	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,065	Cumple
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	1915,0	No Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	7,78	No Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	114,85	No Cumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	140,0	328,75	No Cumple

La caracterización presentada no cumple con los parámetros de Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Cloruros.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05301-2023 del 18/12/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEXTO: 1. Realizar una caracterización bienal a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. 2 Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales. (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).	2025			X	El interesado realizó La caracterización de uno de los dos STARDs y no cumple con los parámetros de Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Cloruros.
ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR a la sociedad PRODUCTORA DE INSUMOS, AGROPECUARIOS, SOMEX S.A, o quien haga sus veces al momento, Con el fin de APROBAR LOS STARD, es necesario presente la siguiente información: Anexe a la próxima caracterización bienal la prueba de infiltración acatando los lineamientos descritos anteriormente y ajuste de cálculos y planos del campo receptor del vertimiento (zanjas de infiltración o campo de infiltración).	2025		X		La parte interesada no presenta la prueba de infiltración con los lineamientos descritos anteriormente y ajuste de cálculos y planos del campo receptor del vertimiento (zanjas de infiltración o campo de infiltración).

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03456-2024 del 06/09/2024.				
<p>Artículo Tercero. Instalen las dos (2) trampas de grasas y reporte a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo, donde se evaluarán todos los componentes de los dos (2) STARD, acogidos en el artículo segundo de la Resolución RE-05301-2023 del 18 de diciembre de 2023, dado que los sistemas deben tener un adecuado funcionamiento para evitar impactos ambientales significativos en el componente suelo.</p>	2025		X	Mediante oficio CS-15264-2024, se avisa; "Una vez la trampa de grasas faltante sea instalada, máximo al 31 de marzo de 2025, deberá informar a la Corporación para programar y realizar la vista de control y seguimiento de verificación en campo".

Nota: De la Resolución RE-05301-2023 del 18/12/2023, se cumple 0 de 2 obligaciones. De la Resolución RE-03456-2024 del 06/09/2024, se cumple 0 de 1 obligación. Es de aclarar que aún tiene tiempo para dar cumplimiento al requerimiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-05301-2023 del 18/12/2023, con vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- El interesado realizó la caracterización de uno de los dos Sistemas de Tratamiento y no cumple con los parámetros de Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Cloruros establecidos por la Resolución 0699 del 2021.
- La parte interesada no presenta la prueba de infiltración con los lineamientos descritos anteriormente y ajuste de cálculos y planos del campo receptor del vertimiento (zanjas de infiltración o campo de infiltración).
- Mediante oficio CS-15264-2024, se avisa; "Una vez la trampa de grasas faltante sea instalada, máximo al 31 de marzo de 2025, deberá informar a la Corporación para programar y realizar la vista de control y seguimiento de verificación en campo". Requerimiento del cual se tiene tiempo para su cumplimiento.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: *“En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que el Decreto ibídem, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00588-2025 del 27 de enero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-05301-2023 del 18 de diciembre del 2023, y la Resolución RE- 03456-2024 del 06 de septiembre de 2024, así como evaluar la información presentada mediante correspondencia externa con radicado CE-21495-2024 del 18 de diciembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA La información presentada mediante correspondencia externa con Radicado **CE-21495-2024** del 18 de diciembre de 2024, por la sociedad **PRODUCTORA DE INSUMOS, AGROPECUARIOS, SOMEX S.A** con Nit.800221724-4, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.516.068, relacionado con el informe de caracterización de uno de los dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, dado que, no cumple con los parámetros de Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Cloruros establecidos por la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PRODUCTORA DE INSUMOS, AGROPECUARIOS, SOMEX S.A** con Nit.800221724-4, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.516.068, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación lo siguiente:

1. *Plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del STARD que se caracterizó, con el fin de garantizar que la próxima caracterización cumpla con la totalidad de parámetros definidos en la Resolución 0699 del 2021.*
2. *La prueba de infiltración con los lineamientos realizados en el artículo séptimo de la Resolución RE- 05301-2023 del 18 de diciembre de 2023, contemplando el ajuste de cálculos y planos del campo receptor del vertimiento (zanjas de infiltración o campo de infiltración).*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PRODUCTORA DE INSUMOS, AGROPECUARIOS, SOMEX S.A** a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento al Oficio de salida con Radicado **CS-15264-2024** del 15 de noviembre de 2024, donde la Corporación concede los 2 meses adicionales de prórroga para la instalación de la trampa de grasas faltante, e INDICÓ que *una vez la trampa de grasas faltante sea instalada, máximo al 31 de marzo de 2025, deberá informar a la Corporación para programar y realizar la vista de control y seguimiento de verificación en campo, donde también se evaluarán todos los componentes de los dos (2) STARD acogidos en el artículo segundo de la Resolución RE-05301-2023 del 18 de diciembre de 2023.*

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **PRODUCTORA DE INSUMOS, AGROPECUARIOS, SOMEX S.A** a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970442386

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 05/02/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02